

reembolsar a aquél el préstamo de 3.225,5 millones de pesetas con el nuevo plazo aprobado. El Fondo puso de manifiesto, en la documentación enviada a este Tribunal que, a la fecha de otorgamiento de las mismas, estaba pendiente la firma de la escritura de cesión de los activos y pasivos de la Caja a las entidades compradoras, debido a dificultades en disponer de los títulos de ciertos activos, especialmente inmuebles, así como que, dado que el plazo de prórroga de la ayuda del Fondo contaba a partir de la fecha de transmisión de activos y pasivos, para no alargar el mismo, se otorgó la escritura de reconocimiento de deuda a esta entidad, obligándose las Cajas a formalizar en plazo de 180 días la escritura de transmisión, siendo causa de vencimiento anticipado del crédito del Fondo en caso contrario.

Se ha comprobado, posteriormente, el cumplimiento del citado acuerdo en el plazo fijado.

Madrid, a 30 de octubre de 1989

EL PRESIDENTE

Fdo.: Pascual Sala Sánchez

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15704 *ORDEN de 9 de mayo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 12 de septiembre de 1989 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 28.467, interpuesto por «Corsan, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 4 de junio de 1986, sobre retención por el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 12 de septiembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 28.467, interpuesto por «Corsan, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 4 de junio de 1986, sobre retención por el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «Corsan, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 4 de junio de 1986 -ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia-, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 64.069 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria del 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de mayo de 1990.-P. D. El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

15705 *ORDEN de 23 de mayo de 1990, de revocación de la autorización administrativa, de disolución, y de intervención administrativa en la liquidación, de la Entidad denominada «Asociación Benéfica Religiosa San Cosme y San Damián» (MPS-2688).*

Ilmo. Sr.: En el expediente abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad de Previsión Social «Asociación Benéfica Religiosa San Cosme y San Damián» se ha constatado que esta Entidad no se ha adaptado a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado ni al Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985 a pesar de que han transcurrido en exceso los plazos previstos para ello en las disposiciones transitorias de dichas normas legales.

Una vez cumplido el trámite de audiencia previa conforme a lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, trámite en el que, además, hubo de procederse a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero de 1990 del requerimiento previsto en el artículo 23.6 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar a la Entidad «Asociación Benéfica Religiosa San Cosme y San Damián» la autorización administrativa para ejercer la actividad de previsión social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1, b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 38, b) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Segundo.-Disolver de oficio a la Entidad «Asociación Benéfica Religiosa San Cosme y San Damián» en aplicación de lo establecido en los artículos 30.1.b) y c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto y 37.1 b) y c) del Reglamento de Entidades de Previsión Social.

Tercero.-Intervenir la liquidación de la Entidad «Asociación Benéfica Religiosa San Cosme y San Damián» según lo previsto en los artículos 31, 3 de la Ley 33/1984, 98, 1 del Reglamento de Ordenación de Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, desempeñándose la intervención por los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Fernando Laguna y don José Luis Chicharro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de mayo de 1990.-P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15706 *RESOLUCION de 2 de junio de 1990, de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, por la que se procede al archivo de 14 expedientes de concesión de incentivos en las zonas de promoción económica de Murcia, Galicia, Canarias, Castilla-León y Andalucía y zona promocionable de Aragón, al quedar sin efecto, por no haberse acreditado las circunstancias registrales de las sociedades dentro del plazo establecido.*

Examinada la documentación recibida en esta Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, en relación con los expedientes que se relacionan en el anejo a la presente, sobre concesión de incentivos de las Zonas de Promoción Económica de Murcia, Galicia, Canarias, Castilla-León y Andalucía y la Zona Promocionable de Aragón.

Resultando que, por Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 5 de abril de 1989, 18 de abril de 1989, 17 de mayo de 1989, 17 de junio de 1989, 18 de julio de 1989 y 1 de agosto de 1989, se concedieron incentivos correspondientes a las citadas Zonas de Promoción Económica, de acuerdo con las solicitudes presentadas por estas empresas.

Resultando que, una vez transcurrido el plazo concedido para presentar la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad, ya que la misma no estaba constituida en el momento de solicitar los incentivos regionales, no se ha recibido la citada documentación.

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 29 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley; los Reales Decretos 488/1988, de 6 de mayo, 568/1988, de 6 de mayo, 569/1988, de 3 de junio, 570/1988, de 3 de junio y 652/1988, de 24 de junio y 491/1988, de 6 de mayo, de delimitación de las Zonas de Promoción Económica de Murcia, Galicia, Canarias, Castilla-León y Andalucía y Zona Promocionable de Aragón; y el apartado 2.º número 3 de la Orden Ministerial de 17 de enero de 1989 y demás legislación aplicable al caso.

Esta Dirección General resuelve: Declarar a los interesados en los citados expedientes, decaídos en sus derechos, por lo que se procede